

Título Quinto: Del Directorio.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio es el órgano ejecutivo, de administración y representativo de la Asociación y está constituido por trece (13) socios activos individuales o socios personas jurídicas.

No podrán integrar el directorio al mismo tiempo mas de un miembro de los socios que sean personas jurídicas, designados por esta conforme a las normas previstas en el Artículo Quinto de estos estatutos.

En el caso que, por decisión expresa adoptada por el socio persona jurídica, la persona individual haya dejado de ser miembro representante de la misma, dicha persona individual tiene expedito su derecho para ser admitido como socio persona natural o socio activo individual, siempre que haya solicitado su ingreso y cumpla con los requisitos exigidos por los estatutos.

Son integrantes del Directorio:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Pro-Tesorero.
6. Cinco (5) Vocales.
7. Presidente del Comité de Ética y Calificación.
8. Secretario del Comité de Ética y Calificación.
9. Vocal del Comité de Ética y Calificación.

Artículo Vigésimo.- El mandato del directorio será por un período de 2 años.

Este período de 2 años se inicia el Primero de Agosto del año de la elección del directorio y termina el 31 de julio del año inmediato subsiguiente.

Es posible la reelección de los miembros del directorio para los mismos cargos que han desempeñado o para otros cargos.

No es posible la reelección del Presidente en el mismo cargo en las elecciones del directorio inmediatas posteriores al directorio que ha presidido; si podrá ser elegido para cualquier otro cargo en el Directorio.

El Directorio continua en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección.

Artículo Vigésimo Primero.- Las vacantes en el directorio serán llenadas por este, dando cuenta a la próxima asamblea general o extraordinaria.

El mandato del director sustituto concluirá en el período que hubiera correspondido al titular.

Artículo Vigésimo Segundo.- Los miembros del directorio que tuvieran que ausentarse por mas de 6 semanas, deberán comunicarlo oportunamente y en este caso el directorio dispondrá la vacancia del referido miembro, designando a un miembro suplente que cubrirá dicha vacancia; igual facultad tendrá el directorio en caso de inasistencia por enfermedad prolongada de alguno de sus miembros.

Artículo Vigésimo Tercero.- Habrá quorum del directorio si asiste a la reunión la mitad mas uno de sus miembros en funciones.

Por ausencia o impedimento del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá aquel a quien los demás directores designen.

Los acuerdos del directorio de adoptaran por la mitad mas uno de sus votos. En caso de empate, en la votación, quien preside la reunión tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- De todos los acuerdos que adopta el directorio, se levantara un acta, la misma que firmaran todos los concurrentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Son funciones del directorio:

- a) Acordar el presupuesto anual de la Asociación.
- b) Aprobar el programa de actividades.

- c) Expedir los reglamentos que fueran necesarios y autorizar las normas que circunstancialmente se requieran para el funcionamiento de la Asociación o en su caso de filiales.
- d) Convocar a las Asambleas Generales.
- e) Proponer la designación de socios honorarios.
- f) Aprobar la admisión de socios activos y aceptar la renuncia de los mismos.
- g) Aceptar y renunciar donaciones y subvenciones.
- h) Aprobar los gastos de inversión fuera de presupuesto, con cargo a dar cuenta oportuna a la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General la fijación de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los socios activos y su modificación, así como las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- j) Aprobar los actos y contratos que impliquen obligación para la Institución.
- k) Nombrar y remover a los miembros de los comités.
- l) Designar comisiones especiales y proveer lo necesario para su funcionamiento.
- m) Nombrar y remover al gerente y demás personal administrativo y técnico, así como señalar sus atribuciones.
- n) Designar a las personas autorizadas, además del tesorero, para girar cheques sobre fondos bancarios, observando en todo caso la fórmula de doble firma.
- o) Aprobar la formación de filiales.
- p) Observar y vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y lo acuerdos de las asambleas generales.
- q) Convocar a elecciones de conformidad al artículo cuadragésimo sexto y nombrar la comisión electoral.
- r) Rendir cuenta documentada de la marcha económica e institucional de la asociación al cumplirse el primer año de funciones y al término de su mandato, en la asamblea de convocatoria a elecciones.

Artículo Vigésimo Sexto.- Son requisitos para ser elegidos miembros del Directorio:

- a) Ser socio activo individual o miembro de socio activo que tenga la calidad de persona jurídica.
- b) Tener no menos de 2 años de antigüedad como asociado, ya sea como socio individual o miembro de persona jurídica asociada, sea esta socio antiguo o reciente.

- c) No estar incurso en el artículo décimo de los estatutos.
- d) Los miembros del directorio no están sujetos a mandato imperativo. En caso de haber sido elegido siendo representante de una persona jurídica continuará siendo miembro del directorio hasta el vencimiento de su mandato, siendo requisito indispensable, en este caso, que si cesara en tal representación, asuma la condición de socio individual o la representación de otra persona jurídica.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Se pierde la condición de miembro del Directorio:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por enfermedad que lo inhabilite en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por ausencia prolongada que le impida el ejercicio del cargo.
- e) Por interdicción civil y;
- f) Por cualquier otra causa grave, debidamente apreciada por el Directorio.

Artículo Vigésimo Octavo.- Son atribuciones del presidente: a) Representar oficialmente a la Asociación.

- b) Presidir las sesiones de asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias, del directorio y las reuniones periódicas de los asociados.
- c) Suscribir los contratos, documentos oficiales y en general todos los documentos públicos y privados en los que se ejerce la representación de Aperhu, conjuntamente con el Vice-Presidente u otro director designado por el directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, con acuerdo del directorio, la memoria anual sobre las actividades de la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno.- En caso de ausencia, incapacidad o vacancia permanente del cargo de presidente, asumirá la función el Vice-Presidente y en defecto de este último, el director de mayor antigüedad en la institución.

Artículo Trigésimo.- El Vice-Presidente ejercerá todas las funciones del presidente, en ausencia

o incapacidad de este. **Artículo Trigésimo Primero.**- Son atribuciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del directorio y en las Asambleas Generales.
- b) Llevar los libros de actas de las asambleas generales y del Directorio.
- c) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y del directorio.
- d) Redactar la correspondencia y documentación oficial.
- e) Llevar el registro de los asociados.
- f) Otorgar constancia certificada de los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, cuando fuera necesario.
- g) Notificar a los nuevos socios de su incorporación y dar aviso al tesorero de la admisión de los mismos.
- h) Mantener el archivo de la asociación.
- i) Comunicar las convocatorias a asambleas, citar a las sesiones de directorio y a las reuniones de socios con la debida anticipación.
- j) Elaborar la agenda del directorio.
- k) Realizar seguimiento para velar por los acuerdos del directorio, dando cuenta a este de su resultado.

Artículo Trigésimo Segundo.- Son atribuciones del tesorero en coordinación con la gerencia de la Asociación:

- a) Presentar al directorio los estados financieros mensuales y anuales.
- b) Mantener el flujo de caja actualizado para información del Directorio.
- c) Dirigir la recaudación de las cotizaciones de los socios y de cualquier otro ingreso, girando los recibos correspondientes y dando cuenta al directorio del atraso en los pagos.
- d) Preparar el balance anual y someterlo al pronunciamiento del directorio y la asamblea general ordinaria.
- e) Proveer el deposito bancario de los fondos y el pago de las cuentas.
- f) Girar sobre los fondos bancarios, firmando los cheques conjuntamente con una de las personas designadas por el directorio.
- g) Tomar el inventario general de los bienes de la Asociación debidamente valorizados, respondiendo de su exactitud y conservación.

- h) Informar al directorio sobre el movimiento económico y estado de caja.
- i) Integrar toda comisión que tenga que realizar manejo de fondos.

Artículo Trigésimo Tercero.- Son atribuciones del pro- tesorero: ejercer todas las funciones del tesorero en ausencia o incapacidad de este. las atribuciones de los vocales serán señaladas por el directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Gerente es responsable ante el directorio de la administración interna de la asociación y coordinador de las actividades académicas.
Sus funciones y atribuciones serán señaladas por el Directorio.